



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1336-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Chihuahua
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS

Establecer como un derecho tanto para las madres que trabajan para la iniciativa privada como para quienes lo hacen en el sector público, un descanso de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente en caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria y descanso de seis semanas con goce de sueldo en caso de adopción de un infante posteriores al día en que lo reciban. Indicar que cuando se presente autorización de médicos particulares para acreditar el primer caso, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia constitucional se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135; mientras que para la materia de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se sustenta en las fracciones X y XXX en relación con el artículo 123, apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos</p>	<p>LA Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su decimotercer periodo extraordinario de sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional</p> <p>Acuerda</p> <p>Primero . La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, tiene a bien enviar al Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos que más adelante se precisa:</p> <p>Artículo Primero . Se adicionan tres párrafos a la fracción V del apartado A, y tres párrafos al inciso c) de la fracción XI del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 123</p> <p>...</p> <p>A. ...</p>



y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a IV. ...

V. ...

- Sin correlativo

- Sin correlativo

- Sin correlativo

VI. a XXXI....

I. a IV

V . Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y, seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Para el caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;

VI. a XXXI



B. ...

I. a X. ...

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) y b) ...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- **Sin correlativo**

- **Sin correlativo**

B. ...

I. a X. ...

XI. ...

a) y b)

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación: gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta dos meses y medio posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Para el caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien lo expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.



<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo</u> <p>d) al f) ...</p> <p>XII. a XIV. ...</p>	<p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de dos meses con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p> <p>d) al f)</p> <p>XII. a XIV. ...</p>
<p>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>a).- al e).- ...</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo</u> <p>IX.- y X.- ...</p>	<p>Artículo Segundo . Se adiciona con el inciso f) la fracción VIII del artículo 43, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 43</p> <p>I. a VII</p> <p>VIII . Conceder licencias a sus trabajadores, sin menoscabo de sus derechos y antigüedad y en los términos de las condiciones generales de trabajo, en los siguientes casos:</p> <p>a) al e). ...</p> <p>f). Con motivo de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. Contado a partir del alumbramiento o de que recibió a su hijo adoptivo.</p> <p>IX. y X</p>



	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

MRL